

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución.

**Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024 y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **200-16-51-04-0010-2024**, contentivo del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° **200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024**, otorgado a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIAS S.A.**, identificada con Nit 860531315-3, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado finca Agriban, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-33209, ubicado en la vereda Guineo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas Latitud: 7° 54' 9.97" N; Longitud 76° 37' 15.7" W

Acto administrativo notificado el 24 de junio de 2024.

Que, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con **NIT 860531315-3**, actuando única y exclusivamente como administradora y vocera del Fideicomiso **AGRIBAN**, identificado con Nit. **830053812-2**, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-3907 del 10 de julio de 2024, presentó solicitud de aclaración a la Resolución Nro. 200-03-10-04-0983-2024.

Que por medio de Resolución Nro. 200-03-20-07-0098 del 16 de enero de 2025, se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en especial, en la de corregir para todos sus efectos, que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actúa en de manera exclusiva en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **AGRIBAN**, identificado con Nit. **830053812-2**

Que, así las cosas, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-7355 del 11 de diciembre de 2024, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **AGRIBAN**, identificado con Nit. **830053812-2**, allega solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución Nro. 200-03-10-04-0983-2024.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-1314 del 03 de marzo de 2025, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **AGRIBAN**, identificado con Nit. **830053812-2**, solicita la modificación de coordenadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución Nro. 200-03-10-04-0983-2024.

Que, una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0864 del 16 de mayo de 2025**, consignando lo siguiente:

(...).

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto a perforar otorgado resolución No 0983 del 21 2024.	7	54	9.97	76	37	15.7
Nuevas coordenadas solicitadas	7	54	9.76	76	37	10.71

(...)

**6. Conclusiones**

Evaluada la solicitud de cambio de coordenadas, y teniendo en cuenta los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de la jurisdicción de corpouraba adoptados mediante el acuerdo No. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre del 2022, en su artículo 34:

**“ARTÍCULO 34. DISTANCIAMIENTO ENTRE POZOS.** Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación:

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el sistema acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.”

En este sentido, ninguno de los pozos de las fincas cercanas que explotan más de 15 l/s están dentro de un rango de 800 metros, de la misma manera los pozos que explotan caudales iguales o menores a 15 l/s se encuentran por fuera del radio de los 500 metros.

La solicitud presentada por el usuario tiene como objetivo solicitar prórroga en tiempo para el permiso y cambio de coordenadas diferentes a las iniciales otorgadas en el permiso de prospección de aguas subterráneas No. 200-03-10-04-0983 del 21 de junio del 2024. Al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico aprobar el cambio de coordenadas relacionado con el punto a perforar y prorrogar en tiempo del permiso.

Se emite un concepto técnico favorable con relación a cambio de coordenadas, y prórroga del permiso.

Se emite un concepto técnico favorable con relación a cambio de coordenadas, y prórroga del permiso.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica, realizar el cambio de coordenadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 200-03-10-04-0983 del 21 de junio del 2024 a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit No. 830.853.812-2, En beneficio del predio denominado AGRIBAN.

Las coordenadas a modificar se relacionan a continuación:

- ✓ Norte: 7°54'9.76"
- ✓ Oeste: 76°37'10.71"

El presente concepto técnico es favorable con respecto a la prórroga solicitada y cambio de coordenadas, los demás datos contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-0442 del 05 de mayo del 2024 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-10-04-0983 del 21 de junio del 2024 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

(...)"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 que:

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024, otorgado a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIAS S.A.**, identificada con Nit 860531315-3, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado finca Agriban, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-33209, ubicado en la vereda Guineo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas Latitud: 7° 54'9.97" N; Longitud 76° 37'15.7" W, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante oficios Nro. 200-34-01.59-7355 del 11 de diciembre de 2024 y 200-34-01.59-1314 del 03 de marzo de 2025

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0864 del 16 de mayo de 2025, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024, en su artículo primero y segundo, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024, en el sentido de modificar las coordenadas del sitio definido, las cuales que para todos sus efectos serán

- Norte: 7° 54'9.76"
- Oeste 76° 37'10.71

**Parágrafo:** las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024, en el sentido de adicionar seis (06) meses para adelantar las actividades propias del permiso otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-10-04-0983 del 21 de junio de 2024, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

**ARTICULO CUARTO.** El Informe técnico N° 400-08-02-01-0864 del 16 de mayo de 2025, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

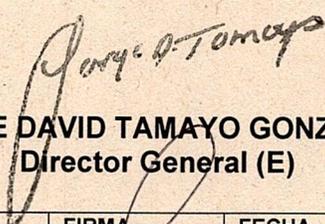
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit 830053812-2, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

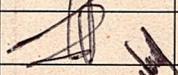
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		26/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-04-0010-2024